



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 27 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Núm. 192

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Exco. del día 25).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Durante los meses del año actual viene castigando en Madrid una epidemia de Sarampión que ha causado hasta el 16 de Agosto 786 muertos, dejando sentir principalmente sus efectos en los primeros años de la vida, sin que los Médicos se hayan manifestado enterados de este suceso, ni se hayan opuesto para remediarle las prácticas de desinfección que consienten los medios preparados con plausible celo por el Ayuntamiento de Madrid. Este abandono de las prácticas de desinfección viene siendo causa de que la enfermedad arraigue en el hogar donde se presenta y allí acreciente el daño, de que se propague á otros hogares, y se difunda, multiplicando las víctimas, y de que deje de utilizarse, acreditarse y propagarse el único remedio que la ciencia y las prácticas de otras naciones señalan como verdaderamente eficaz, y presentan como un origen de las reducciones considerables logradas en las estadísticas de su mortalidad.

De poco sirva pedir á los Ayuntamientos que graven sus presupuestos con nuevos servicios destinados á la higiene pública si, una vez éstos montados, y á disposición de una clase médica numerosa, ilustrada é independiente, como lo es la de la capital de España, todavía prevalece la misma antigua indiferencia, siguen las familias oponiéndose, inconscientes y rutinarias, al bien que se les puede y debe procurar, continúa la infección haciendo sus estragos, como los pueda hacer en los pueblos atrasados y permanece sin actividad el material costoso que apercibieron la previsión y el esfuerzo.

Es de imperiosa necesidad que se vayan creando en España hábitos higiénicos, que en otras naciones

son ya de uso corriente, y que, con el esfuerzo de todos, se consiga ir restando víctimas á las enfermedades y á la muerte; y en esta educación corresponde el principal papel á los Médicos, que son los primeros, los más autorizados y los más íntimos consejeros de las familias, y á la prensa, cuyo ilustrado y desinteresado consejo puede servir de mucho en esos hogares humildes, donde la acumulación de personas y la escasez de recursos hacen más fácil la propagación de enfermedades, más malignos los casos, más numerosas las muertes y más graves los focos.

Si ambas entidades toman esta educación por su cuenta, y se proponen acreditar en los hogares españoles aquellas prácticas que tantos beneficios están produciendo en los pueblos adelantados, y con las que disputan á la muerte muchos ciudadanos, contribuirán poderosamente al bien de la patria y al desarrollo de la cultura y de la riqueza públicas, que hoy, como ayer y como siempre, tiene uno de sus principales representantes en la salubridad.

Si por el abandono y la ignorancia en que vivimos sucede que unas veces la viruela, otras el sarampión, otras la escarlatina, la difteria, la fiebre tifoidea . . . , etc., castigan sin descanso, y agotan las epidemias que producen su natural máxima fuerza morbígena y mortífera, sin que les opongamos ninguna defensa, ni aun siquiera aquella que consienten nuestros ya adquiridos y dispuestos medios, seguirán nuestras estadísticas acusándonos—con esa razón espantable y vergonzosa que hoy nos presentan las estadísticas españolas que esta Dirección general adquiere, donde las cifras de mortalidad superan ó igualan á las de natalidad en el cómputo general de todas las capitales de la nación—de que á España la puebla una raza decadente, que tiene su contraste en las estadísticas que presentan orgullosos los demás Gobiernos en sus relaciones oficiales, donde acreditan su buen régimen sanitario y la educación conservadora de sus ciudadanos con cifras periódicas que atestiguan cómo los censos de sus habitantes crecen anualmente, y cómo sus respectivas razas aparecen cada día que pasa más fuertes, más pobladas, más viriles y mejor dispuestas siempre, por tanto, á la conservación, á la lucha y al dominio.

Por este supremo y vital interés urge que ambas entidades difundan la necesidad de que donde haya un

enfermo de enfermedad infecciosa brote en las familias la conciencia de un doble y simultáneo deber que no se puede separar, es á saber: cuidar al sujeto enfermo y evitar en lo posible la propagación de la dolencia á los sujetos sanos.

Hay que crear esta educación de defensa; lo exige la salud de los individuos y la de la patria; y como siempre serán pocas las excitaciones que partan de este Ministerio para solicitarla, serán asimismo siempre escasos cuantos esfuerzos realicen todos los elementos educadores de la nación para producirla, porque la necesidad es grandísima, la razón muy poderosa y el interés de importancia vital para la existencia de la raza española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1901.—El Director general, A. Pali o.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ceferino López Viana, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Margarita», sita en el término y pueblo de Moal, concejo de Cangas de Tineo. Lindante por los cuatro vientos con terreno del común y particulares del pueblo de Moal.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fachada Sur de la casa de D. Antonio Cadenas, sita en Moal. Desde este punto se medirán 100 metros al N. E. y se pondrá la primera estaca, de éste se medirán 800 metros al E. y se pondrá la segunda, desde éste se medirán 1.200 metros al S. y se pondrá la tercera, desde éste se medirán 800 metros al O. la cuarta, de este punto se medirán 1.200 metros al N. ó sea á la primera estaca y queda cerrado el perímetro de las 96 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.712.

Que D. Ceferino López y Viana, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de 178 hectáreas

de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Elvira», sita en Sierra de Navarriegos, pueblo llamado Cerredo, concejo de Degaña. Lindante por los cuatro vientos con terrenos de Cerredo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la sexta estaca de la mina «Ceferino», sita en el mismo término; desde este punto se medirán 700 metros al S. y se pondrá la primera estaca, de ésta 1.200 metros E. la segunda, 1.400 metros N. la tercera, 1.200 metros O. la cuarta, 700 metros S. ó sea al punto de partida para quedar cerrado el perímetro de las 168 pertenencias que se solicitan.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 14.710.

Que D. Antonio Fanjul Fernández, vecino de Moral, ha presentado solicitud de registro de cien hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Alerta», sita en terrenos de varios particulares, paraje llamado Ceares, parroquia de Ceares, concejo de Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida para la demarcación el lado S. de la Cruz de Ceares, en el concejo de Gijón; desde éste punto de partida se medirán 100 metros en dirección S. y se fijará la primera estaca, de ésta se medirán 700 metros al O. para la segunda estaca, 1.000 metros al N. para la tercera estaca, 1.000 metros al E. para la cuarta estaca, de ésta 1.000 metros al S. para la quinta estaca y de ésta 300 metros al O. y se llegará á la primera estaca, cerrando así el perímetro de las 100 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.720.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 9 de Agosto de 1901.
—José Sanmartín.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo durante el mes de Julio de 1901.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.																	
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.																	
Tuberculosis de las meninges.	4	5	5	2	3	4	5	4	1						9	8	17
Otras tuberculosis.				1	1	1			1						10	7	17
Sífilis.				1											1	2	3
Cáncer y otros tumores malignos.									3						2	3	5
Meningitis simple.																	
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1														4		4
Enfermedades orgánicas del corazón.								2							1		2
Bronquitis aguda.								2	1		1				1	2	3
Bronquitis crónica.																	
Pneumonia.		1															
Otras enfermedades del aparato respiratorio.																1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1														1		1
Diarrea y enteritis.	4	3			1										2		2
Diarrea en menores de dos años.															5	3	8
Hernias obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.																	
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus nexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	3	1												1	4	5
Debilidad senil.																	
Suicidios.																	
Muertes violentas.											1						1
Otras enfermedades.																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1	2		1			1	1	1	1	1	2			5	6	11
	12	14	6	4	5	5	10	9	3	3	6	4			42	39	
	26		10		10		19		6		10				81		81

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
68	50	8	5	131	1	2	3	1	6	81
68	50	8	5	131	1	2	3	1	6	81

Oviedo 8 de Agosto de 1901. — Juan Uriá.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncios

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones para el suministro de tocino salado de cerdo, grasa en rama, patatas, garbanzos, habas, aceite, arroz, fideos, leche de vaca, pimienta, sal, vino blanco superior y vino de Jerez, con destino á las necesidades de los tres Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, durante el próximo año de 1902, se hace público por medio de este anuncio que se va á proceder á la subasta del mencionado suministro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación el correspondiente pliego de condiciones, en el que se expresan también la cantidad y precio de cada artículo.

Lo que se inserta en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año último, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 21 de Agosto de 1901. — P. A. de la C. P. — El Vicepresidente, Ramón Prieto. — El Secretario A., Gerardo Uría.

R. al núm. 1.325

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año último, sin que durante el mismo se hubiesen producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varias clases de telas que se dirán, con destino á las necesidades de los acogidos en el Hospital de esta ciudad; se hace saber que dicha subasta tendrá lugar á las doce del día 24 del mes de Septiembre próximo, en el Salón de sesiones de esta Corporación con arreglo y sujeción á los siguientes precios y pliegos de condiciones.

Pliego de condiciones para la subasta de telas con destino al Hospital provincial.

Cantidades

- 4.570 metros lineales de lienzo hilo, de 0,83 metros ancho á 1,17 pesetas metro.
- 263 metros cutí hilo, de 1,43 metros ancho, á 1,20 pesetas metro.
- 2.857 metros tela para colchas, de 0,78 metros ancho, á 0,42 pesetas metro.
- 952 metros terliz mecánico, de 1,40 metros ancho, 1,05 pesetas metro.
- 100 metros cutí para almohadas, de 78 centímetros ancho, á 0,48 pesetas metro.
- 250 cobertores encarnados, peso 2,760 kilogramos cada uno, á 9 pesetas cobertor.
- 125 kilogramos de lana, á 2,40 pesetas uno.
- 117 metros paño, á 4,60 pesetas metro.
- 180 metros dril satén, á 130 pesetas metro.
- 234 metros tela de algodón (Retor) de 80 centímetros ancho, á 0,65 pesetas metro.
- Telas para trajes de mujeres dementes
- 50 metros de dril de 61 centímetros de ancho, á 0,87 pesetas metro.
- 117,20 metros de lienzo hilo, de 83 centímetros ancho, á 117 pesetas metro.
- 117,20 metros de bayeta verde,

de 1,20 metros ancho, á 2,40 pesetas metro.

267,52 metros percal de 0,75 metros ancho, á 0,53 pesetas metro.

50 metros tela de algodón (Retor) para forros de 0,80 metros ancho á 0,65 pesetas metro.

40 pañuelos para la cabeza, de algodón, satén de 75 centímetros, á 7,35 pesetas docena.

40 mantas para invierno, de lana, de 1,80 metros á 3,08 pesetas una.

CONDICIONES

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 por proposiciones escritas con arreglo á los modelos que se insertan, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª (una peseta) siendo desechadas aquellas que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta y dentro de ellos, deberá hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo. Dicha fianza, ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la general de depósitos ó en sus sucursales.

4.ª Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza, y la cédula de vecindad.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas tuviese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.ª Este contrato principiará el día siguiente al de la formalización y terminará á los 60 días dentro de los cuales ha de hacer entrega del artículo ó artículos contratados.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate el rematante prestará en el plazo improrrogable de 10 días la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato ó formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo: los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuese más beneficioso para el Establecimiento.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la primera fianza provisional ó definitiva que tuviese prestado el rematante que le será siempre reteni-

da y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11 El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasionen la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda á que se hallen sujetos.

12 Asimismo contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13 Las muestras de los artículos que son objeto de subasta, se hallarán de manifiesto en las oficinas del Hospital, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14 Las contratas serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15 El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad del género, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta. Todos los perjuicios que la interrupción ocasionen serán de cuenta del rematante.

16 Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa de 500 pesetas ó la rescisión del contrato si se creyere esta necesaria ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el remate se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna parte de ella, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

18 Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer al servicio contratado.

19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata ó sobre indemnizaciones de perjuicios corresponderá á los tribunales que se expresan en el art. 31 de la Instrucción.

20 El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21 Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el 5 por 100 anual por intereses de demora (Artículo 38).

22 El contratista tiene obligación de residir en la capital ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

23 El Letrado designado por la Corporación provincial para el bas-

tante de poderes, á que en su caso se rediere el art. 15 de la Instrucción es el Licenciado D. Emilio Colubi Delayeta.

La fianza provisional para los 4.570 metros de lienzo hilo, será de 267,34 pesetas y la definitiva de 534,68 pesetas.

La fianza provisional para los 266 metros de cutí hilo para colchones será de 15,96 pesetas y la definitiva de 31,92.

La fianza provisional para 2.857 metros tela para colchas será de 59,99 pesetas y la definitiva de 119,98.

La fianza provisional para 952 metros de terliz mecánico, será de 49,98 pesetas y la definitiva de 99,96.

La fianza provisional para los 100 metros de cutí para almohadas, será de 2,40 pesetas y la definitiva de 4,80.

La fianza provisional para los 250 cobertores, será de 112,50 pesetas y la definitiva de 225.

La fianza provisional de los 125 kilogramos de lana, será de 15 pesetas y la definitiva de 30.

La fianza provisional para los 117 metros de paño, será de 26,91 pesetas y la definitiva de 53,82.

La fianza provisional para los 180 metros de dril satén, será de 11,70 pesetas y la definitiva de 23,40.

La fianza provisional para los 234 metros de tela algodón, será de 7,60 pesetas y la definitiva de 15,20.

Fianzas que se exigen para tomar parte en la subasta de telas para trajes de mujeres

La provisional para los 50 metros de dril, será de 2,17 pesetas y la definitiva de 4,34.

La provisional para 117,20 metros lienzo hilo, será de 6,85 pesetas y la definitiva de 13,70 pesetas.

La provisional para 117,20 metros bayeta, será de 14,06 pesetas y la definitiva de 28,12.

La provisional para 267,52 metros percal, será de 7,08 pesetas y la definitiva de 14,16.

La provisional para 50 metros tela algodón, será de 1,62 pesetas y la definitiva de 3,24.

La provisional para 40 pañuelos, será de 1,22 pesetas y la definitiva de 2,44.

La provisional para 40 mantas, será de 6,16 pesetas y la definitiva de 12,32.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las telas necesarias en el Hospital provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. ..., ofrece suministrar dichas telas con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5 de dicha Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 21 de Agosto de 1901. — P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto. — El Secretario A., Gerardo Uría.

R. al núm. 1.328

Administración de Aduanas de Gijón

Esta Administración ha acordado la procedencia de abandono de hecho de nueve garrafrones, sin marcas ni números, peso bruto 148 kilogramos, que contienen 125 litros alcohol de vino, los cuales fueron arrojados de un bote al mar, en la

noche del día 18 de Julio último.

Y no siendo conocidos los conductores ni el dueño de los mencionados garrafones, cumpliendo lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 281 de las Ordenanzas de Aduanas, se publica el acuerdo de abandono, advirtiendo á los que se consideren interesados en el mismo, que durante el plazo de 20 días á contar desde la primera publicación de este anuncio, pueden presentar en esta oficina las reclamaciones que crean conveniente hacer contra la referida declaración de abandono.

Gijón 5 de Agosto de 1901.—El Administrador, Jacinto Soler.
R. al núm. 1.324

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Boal

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á instancia de doña Florentina Trelles, de Cuba, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo Juan González Trelles, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de 10 años sin que se hubiese tenido noticia de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de los que sepan el paradero del Juan González Trelles á quienes, ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado: pelo castaño, ojos id., cejas idem, nariz regular, boca id., y de 19 años de edad en la actualidad.

Boal 14 de Agosto de 1901.—José M. Infanzón.
R. al núm. 1.316.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que á nombre de don José Antonio González de la Galea, se instruyó en este Juzgado expediente de posesión de fincas sitas en la parroquia de Seares, de este concejo, las cuales adquirió por compra de D. Manuel Linares y Fernández, aprobándose la información por auto de diez y seis de Julio último.

Pasado el expediente al Registro, denegóse la inscripción acordada por hallarse inscritas las fincas á favor de D. José Rodríguez Moldes y su esposa D.^a Inocencia Barcia, y habiéndose acreditado el fallecimiento de ésta y la ausencia de aquél, acordé comunicar el expediente al D. José Rodríguez y á los herederos de su esposa, llamándolos para que dentro de diez días comparezcan á ejercitar los derechos que le correspondan, con apercibimiento de que si no lo verifican se ratificará el auto anterior indicado y mandará nuevamente hacerse la inscripción allí acordada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Castropol á veintiuno de Agosto de mil novecientos uno.—

Juan Fernández Santurio.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 520

Juzgado de Nava

El Licenciado D. Ladislao Montes Moreno, Juez municipal del concejo de Nava, partido de Infiesto, provincia de Oviedo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al joven Alejo Redondo Solís, soltero, albañil, natural y vecino de Quintana, parroquia del Remedio, en este concejo, y mayor de edad, hoy ausente en ignorado paradero, con el fin de que á las catorce del día cinco de Septiembre próximo comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á deponer en concepto de testigo en el juicio de faltas ordenado por la Superioridad, en el sumario que con el número octavo y por lesiones al vecino de Castañera, en este término, Maximino Alonso y Díaz, se instruyó en este Juzgado contra Nicánor Fernández Ordóñez y Angel Díaz Mayor, vecino de esta villa y de Tresali respectivamente, en este concejo, previniéndole que de no verificarlo sin manifestar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Nava á veintitres de Agosto de mil novecientos uno.—Ladislao Montes.—Por su mandado, Licenciado, Rogelio de Diego.

R. al núm. 524.

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Hago saber: que por el Procurador D. Benigno Pola Varela, á nombre de D. Ramón Villa Llaca, vecino de Santander, se signió en este Juzgado expediente posesorio para acreditar la posesión en que se halla de la finca siguiente:

En este concejo de Llanes, lugar de Piedra y sitio de Encima, una posesión compuesta de una casa de vivir, de piso alto, señalada con el número primero: que tiene trece metros de Sur á Norte y seis de Este á Oeste, formando una superficie cuadrada de setenta y ocho metros. Una casa de ganado sin número, unida á la anterior: que tiene doce metros de Sur á Norte y siete de Saliente á Poniente, siendo un cuadrado de ochenta y cuatro metros. Una corralada de dos áreas, que dá servicio á las dos casas, en la cual hay un tinglado y sus portillas, y una huerta que redondea dichas casas y parte de la corralada, de cal y canto, con varios árboles: cabida ocho áreas; formando todo una sola posesión que linda al Este casa de Santiago Haces y prado de Bernardo Noriega, y á los demás aires camino; valorada en dos mil pesetas.

Sustanciado el expediente por sus trámites, por auto de cuatro de Junio último, se aprobó la información habilitada sin perjuicio de tercero de mejor derecho, mandando hacer la inscripción solicitada de dicha posesión en el Registro de la propiedad del partido, á favor del D. Ramón Villa Llaca, cuya inscripción, según resulta, fué suspendida, por existir asiento contradictorio, del que aparece que tal posesión fué comprada por D. Rafael Villa Noriega, padre del D. Ramón Villa Llaca, por lo que, á instancia del expresado Procurador Pola, por providencia de este día, se acordó comunicar el expediente á los cinco

hijos del finado D. Rafael Villa Noriega, ausentes de ignorado paradero, y demás personas que se crean con derecho á la posesión mencionada, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á usar de él, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llanes á veinte de Agosto de mil novecientos uno.—Jovino F. Peña.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.
R. al núm. 521

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Sancedo.—El día 3 de Julio último desapareció de los pastos de este pueblo una yegua, cuyas señas se dirán, de la propiedad del que suscribe, teniendo conocimiento de que el día 5 del propio mes atravesó el puerto de Leitriegos, con dirección á Asturias, en donde se supone debe hallarse, tanto más, cuanto que el dueño anterior era de un pueblo inmediato á Cangas de Lino; por lo que se ruega á las Autoridades procedan á la busca de la expresada yegua, y caso de ser habida se sirvan participarlo á esta Alcaldía, á fin de pasar á recogerla.

Señas: pelo rojo y en las estremidades negro, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, herrada de los cuatro remos y con un lunar de pelo blanco en un costillar de la dimensión ó campo de un duro, más largo que ancho, y la cola recorrida.

Sancedo á 8 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. 3

Teverga.—En el lugar de Taja, de este concejo, se hallan depositadas las siguientes reses vacunas de dueño desconocido, que se hallaron causando daños y cuyas señas son las siguientes:

1.^a Una vaca roja, cerrada de asta y ésta corta, como de ocho años de edad.

2.^a Una novilla roja clara, de cuatro á cinco meses, asta abierta y algo levantada.

3.^a Otra novilla color castaño, como de dos años próximamente, marcada en el asta derecha.

Si transcurriesen quince días á contar desde la publicación en éste periódico oficial, no se presentasen sus dueños á recogerlas serán enajenadas en pública subasta.

Teverga, Agosto 12 de 1901.—El Alcalde, Alfredo G. Ramos. 3

Lena.—En poder de Facundo Sánchez, vecino de la Calzada, parroquia de Villallana, en este concejo, se halla puesta á curia una novilla extraña, de las siguientes señas:

Color roja: edad como de un año poco más ó menos, asta bien puesta, en la oreja derecha tiene una mortaja hecha como con navaja.

Lo que se anuncia al público, para que en llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos originados, advirtiendo que trascurridos diez días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, sin recogerla será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 24 Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel G. Tuñón. 1

En el pueblo de Casorvida, de este concejo, y en poder de Restituto López, se halla puesta á curia una yegua que se encontró haciendo daños en fincas particulares de las señas siguientes:

Color rojo, calzada de las patas de atrás, edad cerrada, alzada seis cuartas poco más ó menos, crin y cola cortas, tiene un ovanillo pequeño en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos originados, advirtiendo que de no recogerla en el término de diez días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 20 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel G. Tuñón.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subasta voluntaria

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta, que tendrá lugar á las doce del 5 de Septiembre próximo, ante el Notario de esta ciudad D. Cristeto A. Rayón, cinco séptimas partes en proindiviso de la casería llamada «Endueña», sita en el barrio de la Calzada, parroquia de Jove, concejo de Gijón, que se compone el todo de casa y dos fincas contiguas á labor, prado y pasto, que miden 23 días de bueyes.

Los títulos de propiedad y condiciones de la subasta se hallan en poder del Sr. Rayón.

Sociedad Española de Droguería general

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en la reunión últimamente celebrada en Bilbao, acordó el pago de un dividendo activo de 20 pesetas por acción, que podrá hacerse efectivo desde el día 20 del corriente, en cualquiera de las casas que esta Sociedad tiene establecidas en Bilbao, Santander, Gijón y Vigo.

Para efectuar el cobro precisan los señores accionistas presentar los extractos de inscripción definitiva de sus acciones.

Bilbao 15 de Agosto de 1901.—Los Consejeros Gerentes, Eduardo Barandiarán y Barceña.—Eduardo Pérez del Molino.—Fernando Rodríguez Porrero. 10-9

Sociedad popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración, de esta Sociedad y en cumplimiento del artículo 10 de sus Estatutos, se ruega á los Srs. accionistas, que á partir del día 1.^o de Julio próximo hasta el 31 de Agosto siguiente, de diez de la mañana á una de la tarde, y de tres á seis de ésta, abonen en las oficinas de la Fábrica de Gás, Paraíso 18, el importe del sexto dividendo del 20 por 100 de sus acciones; debiendo advertirles que es indispensable la presentación de los resguardos provisionales.

Oviedo 30 de Junio de 1901.—El Presidente, Policarpo Herrero.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial